

	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA			
	Documento FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO	Código F-AC-DBL-007	Fecha 10-04-2012	Revisión A
Dependencia DIVISIÓN DE BIBLIOTECA	Aprobado SUBDIRECTOR ACADÉMICO		Pág. i(38)	

RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	KAREN LORENA VERJEL RUEDA DIEGO FERNANDO BUENO MUÑOZ		
FACULTAD	FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES		
PLAN DE ESTUDIOS	PROGRAMA DE DERECHO		
DIRECTOR	DIANA CAROLINA RIVEROS PÁEZ		
TÍTULO DE LA TESIS	¿PERMITE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN COLOMBIA GARANTIZAR EL DERECHO AL TRABAJO Y EL RECONOCIMIENTO DE TODOS LOS DERECHOS LABORALES PARA LAS TRABAJADORAS SEXUALES?		
RESUMEN (70 palabras aproximadamente)			
<p style="text-align: center;">A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE LA MONOGRAFÍA SE CONFIGURO UN ESTUDIO SOBRE EL ALCANCE QUE TIENE EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN EN COLOMBIA, PARA EL RECONOCIMIENTO DE ESTA ACTIVIDAD COMO DENTRO DEL RANGO LICITO QUE ESTABLECE LA NORMA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES PARA LAS TRABAJADORAS SEXUALES.</p>			
CARACTERÍSTICAS			
PÁGINAS:	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM:



Via Acolsure, Sede el Algodonal, Ocaña, Colombia - Código postal: 546552
 Línea gratuita nacional: 01 8000 121 022 - PBX: (+57) (7) 569 00 88 - Fax: Ext. 104
 info@ufpso.edu.co - www.ufpso.edu.co

**¿PERMITE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN COLOMBIA GARANTIZAR EL
DERECHO AL TRABAJO Y EL RECONOCIMIENTO DE TODOS LOS
DERECHOS LABORALES PARA LAS TRABAJADORAS SEXUALES?**

AUTORES

KAREN LORENA VERJEL RUEDA

DIEGO FERNANDO BUENO MUÑOZ

Monografía presentada como requisito para obtener el título de abogados

DIRECTORA

DIANA CAROLINA RIVEROS PÁEZ

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA

FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE DERECHO

Ocaña, Colombia

Agosto, 2019

Agradecimientos

Con todo mi amor y cariño para mis padres HÉCTOR VERJEL CAUSADO Y MAGRETH RUEDA GUERRERO por sus sacrificios y esfuerzos, por darme una carrera para mi futuro y por creer en mi capacidad, a pesar de que hemos pasado por momentos difíciles siempre han estado brindándome su comprensión, cariño, apoyo y amor.

A toda mi familia, quienes estuvieron conmigo durante todos estos años apoyándome y lograron también que este sueño se haga realidad.
A DIOS, por ser mi fortaleza en tantos momentos de debilidad y fracaso y porque es el motor y la fuente principal de cada paso en mi vida.

A Diego, mi compañero de Monografía y Gran Amigo, juntos hemos pasado por maravillosos y duros momentos, pero aquí estamos de nuevo logrando alcanzar el sueño que tanto anhelábamos.

KAREN LORENA VERJEL RUEDA.

En memoria de mi madre MARÍA ANTONIA MUÑOZ por todos sus sacrificios y consejos, por estar siempre para mí cada vez que lo necesitaba, hoy cumpla este sueño por ti madre, que desde el cielo celebren contigo los ángeles este triunfo tan esperado.

A mis hermanas, Sulay Smith Bueno Muñoz y Ximena María Bueno Muñoz quienes han estado allí para apoyarme moral y económicamente a salir adelante, y alcanzar cada meta de mi carrera.

A mis hermanos y demás familia en general por el apoyo que siempre me brindaron en el día a día.

DIEGO FERNANDO BUENO MUÑOZ.

Índice

Capítulo 1. La prostitución como un oficio en el contexto histórico y jurídico internacional y nacional.....	1
1.1 Antecedentes del oficio de la prostitución en el contexto internacional	1
1.2 Contexto conceptual y doctrinal del oficio de la prostitución	3
1.3 Reconocimiento de la prostitución en el ordenamiento jurídico interno y en los precedentes judiciales.	5
1.4 Las teorías del Reglamentarismo y el prohicionismo en la actividad de la prostitución. 9	
1.4.1 Teoría de regulación jurídica de la prostitución. Reglamentarismo vs prohibicionismo	9
1.4.1.1 <i>El Reglamentarismo.</i>	9
1.4.1.2 <i>Prohibicionismo.</i>	10
1.4.1.3 <i>La prostitución en otras legislaciones a nivel internacional.</i>	11
 Capítulo 2. Reflexión jurídica frente a la situación de vulnerabilidad para las trabajadoras sexuales que genera el no reconocimiento de su oficio en el ámbito legal laboral.	 17
2.1 Situación actual jurídica de las personas que ejercer la prostitución en Colombia	17
2.2 Análisis del caso de la protección jurídica para inmigrantes que ejercen la prostitución en Colombia.....	18
2.3 ¿Permite el ordenamiento jurídico en Colombia garantizar el derecho al trabajo y el reconocimiento de todos los derechos laborales para las trabajadoras sexuales?.....	19
 Conclusiones.....	 23
 Referencias Bibliográficas	 26

Lista de Tablas

Tabla 1. Derecho comparado.....	12
--	----

Introducción

Por siglos se ha tenido la creencia que la prostitución es un oficio e incluso catalogado como de los más antiguos del mundo, reconocido y permitido por diversas legislaciones y prohibido y sancionado en otras. Sin embargo, bajo las creencias que se haya desarrollado o limitado dicho oficio, existe un trasfondo enmarcado hacia los derechos de las mujeres u hombres que ejercen dicha labor, puesto que en el marco de la actividad que realizan y de que por su servicio se les retribuye con un pago, se ha creído que no hay necesidad de regular la protección jurídica de dichas personas, máxime cuando no existe marco jurídico que lo permita y reconozca como labor u oficio.

Además de sus orígenes, es importante reconocer que el oficio de la prostitución comprende la compra y venta del servicio de sexo desde diferentes contextos y escenarios. Según el autor consultado en la presente monografía hoy en día existen diferentes tipos de trabajo sexual y de mercados donde se lleva a cabo el oficio de la prostitución.

Los criterios más relevantes para clasificar los mercados del trabajo sexual son en primer lugar, es clave el tipo de servicio ofrecido. Por servicio sexual directo se entiende que se está vendiendo un tipo de contacto físico de naturaleza sexual no necesariamente penetración o relaciones sexuales. “Cuando el intercambio sexual no necesariamente involucra contacto físico se habla de servicios sexuales indirectos” (Sanders, O’Neill, & Pitcher, 2009) .Dentro de éstos últimos se encuentra el striptease, las líneas telefónicas sexuales, la pornografía, baile exótico, etc.

En segundo lugar, está el escenario o lugar del trabajo sexual, aseguran Musto & Trajtenberg, (2011) haciendo referencia a donde se solicita o requiere el servicio sexual, ya

que el acto sexual propiamente dicho puede ocurrir en el propio espacio público (en la calle o en un auto), en un hotel, o en algún tipo de local.

Un tercer criterio de clasificación es el carácter jurídico del trabajo sexual. Mientras en algunos casos como el de Suecia y el de varios estados de USA se han propuesto una política prohibicionista a la compra de servicios sexuales, pero despenalizan la oferta de los mismos, es decir, se sanciona al comprador mas no a la persona que oferta dichos servicios, en otros países (Holanda, algunos estados de Australia) se ha apostado a la legalización de la prostitución.

Un cuarto criterio de clasificación es el tipo y nivel de la tarifa. Existe una amplia varianza en las tarifas cobradas por los trabajadores sexuales.

En quinto lugar, está el nivel de dependencia laboral de la trabajadora sexual. En un extremo se encuentra la prostituta que trabaja forma autónoma como empresaria independiente, y en el otro la que trabaja como empleada.

Un sexto criterio es el grado de libertad de las trabajadoras sexuales. Esta libertad involucra tanto la opción por dedicarse a este tipo de trabajo (y su opción por poder abandonarlo en cualquier momento), así como la definición de las condiciones específicas de trabajo: cantidad de horas, tipos de actos sexuales, tipos de clientes, etc. (Musto & Trajtenberg, 2011)

Así entonces este oficio se da en todos los núcleos sociales y trasciende en el ámbito de necesidad de un reconocimiento jurídico, por parte de los ordenamientos internos de los Estados, como por ejemplo en Colombia, donde la batalla legal ha resurgido en los últimos años su más álgido momento puesto que la problemática social impide un ámbito de protección amplio para las trabajadoras sexuales, avocando nuestro interes académico para

realizar una sana y jurídica crítica al campo de acción estatal para en el marco legislativo proveer de políticas de reconocimiento y visibilización a la prostitución como un trabajo con todas sus implicación, derechos, garantías y principios constitucionales y fundamentales.

En Colombia la visibilización de vulnerabilidad para las trabajadoras sexuales no ha sido una preocupación de los gobiernos de turnos, quienes por el contrario han argumentado el libre desarrollo de la personalidad como un principio para ejercer la comercialización del sexo.

En el ámbito penal no se prohíbe y por lo tanto si no es una prohibición está permitido, pero su reconocimiento como trabajo u oficio se limita en el campo legislativo alejándolas de las garantías y dejándolo como un oficio sin previa legalización que decanta en la vulneración de derechos humanos para las trabajadoras que tras el paso de los años no pueden aspirar a cerrar su ciclo y reconocérseles una pensión de vejez por ejemplo, a diferencia de otros países que han avanzado en esta concepción jurídica y hoy en día cuentan con esta disposición y reconocimiento de la prostitución como trabajo.

De manera análoga, esta situación omisiva del Estado termina también por abrir el camino de la ilegalidad que ha desencadenado la trata de mujeres y el maltrato, las agresiones y demás sometimientos por culpa de una normatividad laxa, escasa y omisiva en materia de protección a las trabajadoras sexuales.

Con base en estos argumentos, la monografía de tipo investigativa para enmarcar un análisis jurídico, jurisprudencial, doctrinal y bibliográfico de la problemática planteada en busca de una reflexión sana y crítica que proponga posibles soluciones, para que la prostitución deje de mirarse como un problema ajeno al Estado y la sociedad, y por el contrario se regule en normas protección a las mujeres trabajadoras sexuales, en aras de

garantizar su dignidad humana y todos sus derechos fundamentales, llevándonos a preguntarnos ¿Permite el ordenamiento jurídico en Colombia garantizar el derecho al trabajo y el reconocimiento de todos los derechos laborales para las trabajadoras sexuales?

Las metodologías de la investigación aportan al desarrollo de la monografía y para la presente el método más adecuado será el análisis documental a partir del enfoque hermenéutico jurídico y bajo el método exegético jurídico que permitirá desde el análisis de la norma, la jurisprudencia y la doctrina para establecer una reflexión jurídica desde la problemática del no reconocimiento en Colombia para las trabajadoras sexuales de su labor como una actividad laboral que les permita el acceso a los beneficios del derecho laboral, en igualdad de condiciones de los demás trabajadores que ejercen actividades lícitas en el territorio nacional.

Capítulo 1. La prostitución como un oficio en el contexto histórico y jurídico internacional y nacional

1.1 Antecedentes del oficio de la prostitución en el contexto internacional

Los artículos académicos consultados registran al igual que para muchos la prostitución como un oficio y adicionalmente a ello lo relacionan como de los más antiguos en todos los tiempos, incluso hablan de la prostitución religiosa originada inicialmente en Sumeria. Sin embargo a partir del siglo XVIII a.c., en la antigua Mesopotamia, se originó por primera vez la necesidad de dar una protección a las mujeres que ejercían dicho oficio.

En el caso de Israel data la historia que este oficio se percibía como una labor sin mayor trascendencia, sin embargo si se encontraba prohibida su ejecución por la ley judía, lo que quiere decir que ante la norma jurídica de esa época y en ese escenario ya se percibía una negación al ejercicio de la prostitución y por ende al reconocimiento de derechos para las mujeres que desempeñaban dicho oficio.

Por su parte en la sagrada biblia, y más exactamente en el libro del Génesis encontramos que el ejercicio de la prostitución se ofrecía para los viajeros en las orillas de la carretera y que quienes lo practicaban cubrían su cara. Sin embargo, no se consagra alguna estipulación sobre su prohibición o su permisividad en la norma de esa época histórica, ni de su reconocimiento como labor o profesión.

En Colombia por su parte, la prostitución ha estado presente en el contexto histórico, desde mediados del siglo XX en Colombia, donde se tienen registros de esta actividad en lugares como Barrancabermeja, ejercido por inmigrantes que llegaban a buscar oportunidades de cualquier índole ofreciéndole servicios sexuales a los hombres que por la abundancia del petróleo y los ferrocarriles llegaban allí a trabajar; la cantidad de dinero a

causa de la actividad económica petrolera era un factor fundamental para que cada vez llegaran más mujeres a esa zona del país.

A mediados de siglo a causa de la violencia y la falta de oportunidades en distintas regiones del país, en Bogotá por ser la capital se dio un crecimiento acelerado de la población, y para ese entonces a las mujeres les era muy limitado poder trabajar, situación que por lo general el único trabajo que podían realizar era el de ser trabajadoras de servicio doméstico, situación que ayudo a que una parte de la población femenina de ese entonces tomaran como oficio el de ser trabajadoras sexuales (Brevísima historia de la prostitución en Colombia, 2010). Es decir que el ejercicio de dicha profesión u oficio se comienza a desarrollar en el siglo pasado a partir de la necesidad de nuevas oportunidades en la capital del país, y las pocas ofertas laborales que para la época existían, y por ende la prostitución se convirtió en una salida a la problemática que se vivía y a las necesidades de estas mujeres para sobrevivir y salir adelante, lo que permite concluir que se da en Colombia estrictamente en sus inicios como una actividad ejercida por necesidad en la capital del país.

Sin embargo, no solo fue Bogotá el epicentro del desarrollo de la prostitución en Colombia, sino que también ciudades como Medellín, donde tras el auge y desarrollo industrial de la ciudad se comenzó a desarrollar la actividad del acceso sexual hacia las mujeres por retribuciones económicas, y que posteriormente se denominó damas de compañía.

En la antigüedad fue una actividad que poca importancia tuvo por parte de las autoridades, sin embargo hoy se ha convertido en un tema de gran envergadura en nuestro país, debido a los distintos factores que esta actividad desencadena.

Ante este escenario es la prostitución una actividad ejercida desde la antigüedad y aceptada por la sociedad, puesto que de no ser así no existirían tantas mujeres y hombres dedicados al ejercicio de la misma.

En Colombia la situación no ha sido diferente, puesto que los registros históricos evidencian que es una actividad que ha sido ejercida en la sociedad por siglos y que a su vez recibe estigmatizaciones morales y éticas, pero que aun así se realiza y en todo el territorio sin encontrar una mirada del Estado para sus riesgos y derechos.

Con fundamento en los argumentos expuestos, se concluye que la prostitución analizada desde el contexto histórico se ha originado desde siglos incluso antes de Cristo, y que su prohibición o permisividad ha estado sujeta a creencias de índole religioso, ético y moral, sin que primen otros fundamentos como el que se pretenden estudiar a través de la monografía.

1.2 Contexto conceptual y doctrinal del oficio de la prostitución

El escenario histórico permite determinar como la prostitución ha sido protagonista en diferentes épocas históricas, evolucionando su práctica hacia diferentes modalidades y servicios que se ofrecen hoy alrededor del mundo. Sin embargo para el análisis jurídico de la presente monografía es vital que se haga inicialmente un desarrollo contextual sobre las características propias de dicha actividad.

De esta forma, se dará inicio a este contexto, exponiendo el concepto estudiado por Arango, quien establece que la prostitución puede ser abordada desde dos perspectivas: como síntoma o como fenómeno. Como síntoma, es una forma particular de vínculo social; y como fenómeno, puede entenderse por la producción cultural que el saber socio-histórico explica del mismo, ya que permite ser abordada desde distintas perspectivas donde se generen nuevos

conocimientos , es decir que a partir del estudio sociológico sobre la prostitución esta tiene diferentes contextos para ser abordada, y en el primer de ellos puede considerarse como un síntoma y en el segundo como un fenómeno que resulta del desarrollo del comportamiento del hombre en el marco cultural y social.

De otra parte, se cita a Jiménez,(2008) quien manifiesta al igual que anterior autor que la prostitución constituye un fenómeno y que a su vez también hace parte de una construcción social y cultural, que implica procesos de pobreza, marginación y exclusión, es un conflicto que configura unas nuevas formas de esclavitud en la realidad del siglo XXI.

Además de dichas concepciones, se encuentra también a Rey, (2006) quien establece que la prostitución no es un fenómeno, sino que lo aborda desde el contexto del reconocimiento de un trabajo u oficio, y determina que es elegido y ejercido por el atributo de la personalidad denominado voluntad y a partir del cual es también merecedor de un pleno reconocimiento, de un régimen legal, de un esquema de protección jurídico al igual que se hace en las demás profesiones, a pesar de que su desempeño ocasione una acción atentatoria contra los bienes jurídicos individuales y colectivos del ser humano.

Dicha concepción conceptual, permite entonces entender la prostitución de acuerdo con cada autor citado, como un fenómeno que efectivamente surge del comportamiento del hombre, las costumbres, la cultura y sus relaciones en sociedad, y que a su vez, es también un oficio que por el simple hecho de ser ejercido bajo la voluntad sin que medien vicios del consentimiento, debe ser reconocido jurídicamente en el contexto legal para que la protección de quienes lo ejercen se garantice y materialice efectivamente.

Finalmente, frente a esta concepción del reconocimiento jurídico, Colombia quien hoy en día no cuenta con una refrendación de garantías legales para las personas que ejercen la

prostitución, si ha reconocido jurisprudencialmente a través de Sentencia T-629 de 2010, que cuando se cumplen los requisitos de subordinación, remuneración y el cumplimiento de horario, se da cumplimiento a las casuales que dan validez jurídica a las relaciones laborales, y que por ende derivan en la obligación de una protección jurídica de sus derechos laborales y de sus derechos fundamentales.

No obstante, en materia penal, Colombia ha establecido que dicha labor está prohibida para los menores de 18 años, teniendo en cuenta que la Constitución Política de 1991, prioriza la protección de los niños, niñas y adolescentes, y dicho oficio atenta contra los derechos fundamentales del ser humano, por lo tanto es menester de la norma prohibir el ejercicio de la misma en los menores de edad. (Ley 599 de 2000)

Bajo este contexto doctrinal, se concluye que la prostitución en su ejercicio como se mencionó anteriormente es el resultado del mismo comportamiento del hombre en dos direcciones uno de quien demanda la compra de sexo y otro de quien lo oferta y lo pone al servicio de quienes desean pagar por ello, lo cual hace necesario que ejercicio, profesión u oficio, sea reconocido jurídicamente con el objetivo de garantizar los derechos fundamentales, laborales, colectivos, económicos, políticos, sociales y demás de las personas que lo ejercen bajo el cumplimiento de los requisitos de una relación laboral.

1.3 Reconocimiento de la prostitución en el ordenamiento jurídico interno y en los precedentes judiciales.

Colombia a partir de 1991 reconoció constitucionalmente la tutela de los derechos fundamentales de habitantes del territorio nacional, y en concordancia de dicho compromiso sus normas deben armonizar al compás de la Constitución Política.

Dentro de dicho panorama, sin discriminación alguna como lo reza la misma carta política, se debe garantizar que las personas sean protegidas en su dignidad humana, en su derecho a la igualdad, en el reconocimiento de sus derechos, deberes y obligaciones y demás; sin embargo en el contexto del ejercicio de la prostitución es muy poca la regulación jurídica que permita decantar en una protección jurídica para las personas que la ejercen.

En el contexto jurídico del reglamento interno colombiano, la prostitución no está penalizada a menos de que sea ejercida por un menor de edad, puesto que se estarían vulnerando sus derechos fundamentales y la primacía de protección que exige la Constitución Política de 1991, pero tampoco existe un marco normativo que disponga, reconozca y proteja el ejercicio de la misma.

No obstante, el artículo 213 del Código Penal, que tipifica el delito de inducción a la prostitución: “el que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona”, lo que permite establecer que siempre y cuando medie la voluntad y el consentimiento para ejercerla la prostitución es un oficio totalmente lícito en Colombia.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-636 de 2009:

Para la Corte es claro que aunque del régimen constitucional colombiano no se deriva una prohibición al ejercicio de la prostitución, el Estado, por disposición de la misma carta, no es indiferente a sus efectos nocivos, por lo que resulta legítimo, dentro de los límites razonables de la proporcionalidad, que las autoridades públicas de todos los órdenes adopten medidas tendientes a evitar su propagación y a disminuir los efectos negativos que esta conducta, calificada como degradante para la persona humana, genera en la sociedad.

Es decir, que el legislador velando por los derechos fundamentales de los residentes en el Estado colombiano, previene en la norma jurídica penal las conductas que pueden provocar que la prostitución se convierta en un escenario para la violación de los derechos

fundamentales y que además de eso se constituya en un vacío jurídico para la esclavitud sexual, permitiendo que se ejerza bajo la fuerza y no bajo la voluntad.

Con posterioridad, la Corte Constitucional través de sentencia reivindicó los derechos laborales a una trabajadora sexual en el caso de una mujer en estado de embarazo y quien fue despedida del prostíbulo donde trabajaba, señalando que “las trabajadores sexuales tienen los mismos derechos de las personas que cumplen cualquier otra labor”. Por lo tanto el trabajo sexual es reconocido como un oficio digno, donde le es concedida la protección legal y constitucional que hasta ese entonces el ordenamiento jurídico no había proporcionado. (Sentencia T-629 de 2010.)

Posteriormente adicionó la Corte que *“se configura discriminación hacia una población marginada, cuando no se le reconocen los derechos a las personas que laboran como trabajadores sexuales”*, hecho que se concreta cuando no existen normas, medidas, programas, rutas de atención y políticas públicas que les permitan gozar de su derecho; en este caso el derecho al trabajo. (Sentencia T-736 del 2015)

La prostitución ha dejado de ser un tabú, para convertirse en una actividad laboral como cualquier otra, por lo tanto en nuestro ordenamiento jurídico se han presentado significativos cambios para las personas que ejercen esta labor. La jurisprudencia colombiana ha optado por una postura laboralista sobre el trabajo sexual al reivindicarle los derechos a muchas de esas personas que por distintos motivos les han sido vulnerados desde distintos aspectos; entre esos tenemos las persecuciones policiales hecho que inmediatamente convierten en víctimas de la violencia a los trabajadores sexuales.

Se hace muy importante resaltar lo que la corte constituye en la Sentencia T-594 del 2016 donde se establece lo siguiente: “La no regulación del trabajo sexual produce una

situación de mayor vulnerabilidad para quienes lo practican y legitima la violencia que algunos agentes de la autoridad ejercen sobre esa población”. La corte constitucional en esta sentencia también ordenó al ministerio del trabajo que priorizara sobre la reglamentación del trabajo sexual y les prohibió a la policía nacional restringir el derecho a la libre circulación de las trabajadoras sexuales por el simple hecho de ser percibidas como tal y perfiladas como posibles delincuentes en razón de su trabajo. (Sentencia T-594 del 2016)

Es de gran importancia resaltar que gracias al desarrollo jurídico en el tema de la prostitución, nos ha permitido avanzar en la protección de los trabajadores sexuales, en su desestigmatización y en la persecución de actos de proxenetismo y prostitución forzada que ya son penados por nuestro ordenamiento jurídico.

Colombia cuenta con la Ley 985 del año 2005 donde se establece que trata de personas es todo proceso de captación, traslado, acogida y recepción de personas con fines de explotación.

Por su parte la Ley 599 del 2000 capítulo IV, modificado por la ley 1329 del 2009, establece los delitos en los que puede incurrir quien lleve a cabo algún acto de explotación sexual, herramienta importante para prevenir que se presenten este tipo de casos en nuestro país.

Sin embargo, llama la atención que a pesar de todos los esfuerzos que se realizan para brindar una mayor seguridad a todos los actores de esta actividad, percibiendo la prostitución como una situación de riesgo; aun en nuestro país no existe una caracterización oficial de cuentas personas y en que condición se encuentran.

Lo que ha implicado que la corte por medio de sentencias judiciales descriminalice esta actividad como lo establece la Sentencia T-073 del 2017, donde se exhortó al Ministerio

a priorizar la adopción de medidas que protejan a los trabajadores sexuales en sus lugares de trabajo.

1.4 Las teorías del Reglamentarismo y el prohibicionismo en la actividad de la prostitución

En otras legislaciones esta concepción de la prostitución tiene dos contrastes en algunas es totalmente prohibida y para otros es una actividad laboral que incluso tributa en favor del Estado. Para nuestro análisis será importante reconocer las motivaciones para prohibir y para permitir este oficio con el fin de darle una contextualización a nuestro tema y finalmente debatirlo.

1.4.1 Teoría de regulación jurídica de la prostitución. Reglamentarismo vs prohibicionismo

1.4.1.1 El Reglamentarismo. En la teoría de la reglamentación encontramos la corriente de quienes avalan la legalización de la prostitución como una labor u oficio, que requiere al igual que las demás profesiones un pleno reconocimiento legal para que los derechos de quienes la ejercen puedan materializarse de forma efectiva. Esta corriente formula una hipótesis bajo la cual se deben establecer unas reglas específicas para ejercer el oficio de la prostitución, esto con el fin de proteger de cierta manera los derechos de las personas que ejercen este tipo de actividades. (Ordoñez, 2017)

En este sentido, Trejo & Álvarez, al realizar un estudio de derecho comparado entre Latinoamérica y Europa afirman sobre esta teoría lo siguiente:

Establece la reglamentación para las áreas en las que se permite ejercer la prostitución y se basa en la protección y prevención de la salud para disminuir el riesgo de contagio de infecciones de transmisión sexual (ITS). Dentro de las obligaciones contenidas en estos regímenes están el control o registro de las

personas dedicadas a esta actividad, exámenes médicos periódicos y el no ejercer la prostitución en lugares distintos de los señalados. (Ordoñez, 2017)

En este contexto, la teoría de la reglamentación permite entonces que la prostitución inicialmente se reconozca como un oficio, una labor o una profesión, lo que implica que quienes la ejercen tengan derecho a que sus garantías laborales les sean materializadas, en el caso de Colombia sería el salario, el acceso a la pensión, al sistema de salud contributivo y las demás garantías que se derivan de la relación laboral.

Pero además de ello, el reconocimiento de la prostitución como un oficio permite que se ejercicio sea vigilado y controlado en materia de protección de enfermedades, toda vez que el hecho de encontrarse fuera de la órbita del derecho retrasa la vigilancia del Estado en materia de normas mínimas de salud e higiénicas para su ejercicio.

Dentro del último contexto y beneficio de dicha teoría, encontramos también que la reglamentación de la prostitución como una profesión permite que su ejercicio se realice dentro lineamientos que le permitan a quienes demandan dicho servicio acceder al mismo en sitios adecuados a partir de las normas urbanísticas y territoriales sin que se menoscabe los derechos fundamentales de quienes no conciben o comparten dicha labor, y a quienes no se les puede imponer la obligación de transitar por dichos sitios.

1.4.1.2 Prohibicionismo. En contraposición de la teoría que sigue la corriente de la reglamentación de la prostitución como un oficio, encontramos otra posición que habla acerca de la prohibición de la misma, bajo los argumentos de que la misma conlleva a otras consecuencias y conductas como la delincuencia, y por ende persiguen el fin de “la criminalización de este tipo de actividad busca que se impida ejercer este oficio en las principales ciudades; lo cual hasta ahora no ha sido una tarea casi imposible”. En síntesis,

esta corriente prohíbe y castiga cualquier tipo de actividad que se relacione con la prostitución. (Ordoñez, 2017)

1.4.1.3 La prostitución en otras legislaciones a nivel internacional

Tabla 1. Derecho comparado

Estado	Prohibición en las normas	Regulación como una actividad laboral	Ni se prohíbe ni se regula
España	<p>El Código Penal español sí castiga con penas de prisión la trata y el proxenetismo mientras que la Ley de Seguridad Ciudadana persigue desde 2015 al cliente en el caso de que pague por servicios sexuales "en zonas de tránsito público" donde pueda haber menores, como parques y colegios, o cuando haya "un riesgo para la seguridad vial".</p> <p>La llamada ley mordaza lo considera una infracción grave, con multas de entre 601 a 30.000 euros. (RTVE.es, 2018)</p>	No	No
India	<p>El Estado de India no fomenta la prostitución a partir de las leyes, en tanto intercambiar sexo por dinero es considerado legal; pero si esta práctica se presenta en forma de "actividades asociadas" como en un burdel o en lugares públicos, o por intermedio de aquellas personas que fungen como padrotes, la prostitución se asume como ilegal. (Discriminación a las trabajadoras sexuales, visto desde diferentes culturales.)</p>	No	No
Holanda	No	Holanda fue el primer país en crear un sindicato para las trabajadoras sexuales, este sindicato es llamado DE RODE DRAAD o El Hilo Rojo, fue	No

		fundado por el gobierno holandés en el año 2002, pero se financio con fondos públicos y en su dirección siempre han intervenido sociólogos. (Ekman, 2016)	
Suecia	No	<p>Suecia ha realizado uno de los más grandes cambios sociales y jurídicos en torno a la prostitución, la política de este país es velar por la igualdad de género, que para la población se traduce en apoyo y desarrollo de políticas a favor de la mujer y la niñez.</p> <p>Finalizando el siglo XX, después de algunos estudios, el gobierno Sueco decide aplicar una ley que daría como resultado uno de los métodos más eficaces para erradicar la prostitución y los diferentes problemas que se derivan de esta como drogas, trata de personas, entre otros. La solución consistió en una lógica diferente a la común: penalizar la compra de servicios sexuales y despenalizar la oferta de esos servicios. (Ramirez & Castillo)</p>	No
Francia		Francia, ha tomado una postura prohibicionista en la cual en lugar de penalizar a las prostitutas, a estas se les considera como víctimas que no ejercen esta actividad de manera libre, por lo cual se penaliza es a los clientes con la premisa de que si no hay demanda no habrá oferta y así se lograría erradicar el comercio sexual. (Tirado, 2011)	No

México	No	<p>En la actualidad trece estados de la República Mexicana reglamentan la prostitución: Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa y Zacatecas. Se reglamenta las áreas donde se permite el ejercicio de la prostitución -conocidas como “zonas de tolerancia”-, se establece un registro obligatorio de las mujeres que trabajan en la zona y el cumplimiento de exámenes médicos periódicos, en cambio, los estados del Distrito Federal y los estados de México, Puebla y Guanajuato son abolicionistas, a partir de 1940 quedó abolido el oficio de la prostitución en el Distrito Federal y fue derogado el reglamento para su ejercicio, vigente desde 1926. Estando vigente la “Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal” la cual sanciona la prostitución como una infracción a la tranquilidad de las personas, en tanto se ejerza, se invite a ella o se solicite dicho servicio en espacios no autorizados (art. 24°, fracción VII). (Vásquez, 2011)</p>	No
---------------	-----------	--	-----------

Nota fuente: Autores de la monografía basados en Vásquez, (2011) y otras fuentes citadas en la tabla.

A partir de estos planteamientos se puede evidenciar que referente al oficio de la prostitución existen diferentes disposiciones en cada estado que se fundamentan de acuerdo a su cultura, su concepción sobre la prostitución y demás.

Colombia como se expuso en el primer capítulo se ha inclinado por demandar una protección en políticas para la prostitución, tolerándola pero no regulándola como un oficio, al igual que en países como México, donde a diferencia de Colombia se han establecido legislaciones de acuerdo a cada estado que conforma este modelo de estado. Lo que a su vez concluye que son países que han obrado omisivamente para establecer en la agenda publica el reconocimiento de la prostitución como un oficio que les permita a las mujeres disminuir los riesgos del mismo y lo más importante proteger los derechos humanos de cada una de ellas.

De esta manera, en Latinoamérica, los estados son permisivos en no perseguir la prostitución como un delito, pero a su vez en materia de regulación laboral las cohiben del reconocimiento en las normas aunque en el caso de Colombia existen algunas luces a partir de los pronunciamientos de la Corte Constitucional.

En otros Estados como Holanda este oficio si está regulado como una actividad laboral e incluso se encuentran obligadas a que se tribute tanto a las prostitutas como a los dueños de los burdeles. Situación que del todo no conlleva a la solución, puesto que siendo un servicio sexual que se ofrece en el anonimato impide que se pueda perseguir el pago real de impuesto y la real y efectiva protección de las mujeres que realizan dichas actividades.

En otras culturas como España, Suecia y Francia la estigmatización de las mujeres que ejercen la prostitución ha sido llevada incluso a medidas absolutistas como la de prohibir la compra y permitir la venta, otras con la tipificación como un delito y otras que lo persiguen

en el derecho penal y civil para impedir que el sexo se comercie en el mundo de la prostitución.

En países como la India también se ha buscado con la prohibición abolir esta práctica, sin embargo los resultados demuestran que es una situación incontrolable que no está en manos del Estado y que a su vez tampoco está la solución

En síntesis, se establecieron los antecedentes que dieron origen al ejercicio de la prostitución encontrando que la misma se ha ejercido por siglos y durante épocas prehistóricas, por cuanto su desarrollo a lo largo de la historia de la humanidad es bastante extenso entre su permisividad y entre su prohibición desde diferentes contextos como la cultura, las costumbres, la religión, la concepción ética y moralista y demás criterios que han permeado el oficio de la prostitución como el más antiguo del mundo y su connotación en los derechos humanos.

Desde el marco doctrinal, se pudo determinar que la prostitución ha sido estudiada desde diferentes posiciones, la primera como un fenómeno que resulta efectivamente del comportamiento social y cultural del hombre, y al segunda como una actividad, labor o profesión que es lícita mientras cumpla con el requisito de la voluntad o el consentimiento para ejercerla.

En Colombia, las disposiciones normativas han establecido diferentes criterios estudiados en el presente capítulo, y a partir del cual se establece el criterio del consentimiento o la voluntad para definir cuándo es lícito y cuando se convierte en una actividad antijurídica.

Capítulo 2. Reflexión jurídica frente a la situación de vulnerabilidad para las trabajadoras sexuales que genera el no reconocimiento de su oficio en el ámbito legal laboral.

2.1 Situación actual jurídica de las personas que ejercer la prostitución en Colombia

Dentro del marco jurídico que actualmente establece el reconocimiento y la protección de los derechos de los habitantes del territorio nacional en Colombia, las mujeres que ejercen la prostitución han estado inmersas en un estado de inseguridad jurídica por cuanto su profesión u oficio no está reconocido dentro de las actividades con fines legales, sino que por el contrario prima el argumento de que la actividad por si misma vulnera los derechos de las mujeres y trasgrede el campo de la ilicitud por cuanto no es posible negociar sexo dentro de las relaciones laborales legales que contempla el ordenamiento jurídico colombiano.

El fin principal de la monografía, se enmarca en buscar dar respuesta a dicha problemática planteada desde el desconocimiento de la actividad como un trabajo, labor o profesión que como consecuencia desvincula del reconocimiento de los derechos laborales a quienes la ejercen en el estado colombiano.

En el contexto de normativo y de acuerdo con las disposiciones del Código Penal, la prostitución es un delito en Colombia siempre y cuando se ejerza por menores de edad y bajo la fuerza, la inducción, el constreñimiento y los demás vicios que contravengan la voluntad de la persona; no obstante para las demás personas que la ejerzan bajo su voluntad y sin ser menores de edad, les está permitido ejercer dicha labor, pero sin reconocer que a través del cumplimiento de los requisitos de subordinación, remuneración y cumplimiento de horario se deriva una relación laboral que además le permitiría al trabajador acceder a los beneficios de una relación contractual.

Con base en dicha situación jurídica, en el año 2013 se presentó ante el Congreso de la Republica el proyecto de Ley 079, que buscaba el reconocimiento de la prostitución como un oficio, y con ello garantizar las condiciones laborales, establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, tales como la afiliación al sistema de seguridad social a las trabajadoras, por parte de sus empleadores, y la creación de condiciones salubres para el desarrollo de su labor.

Sin embargo, dicho proyecto no prospero en el Congreso de la Republica, y la situación jurídica de las trabajadoras sexuales en el territorio nacional sigue siendo de desamparo jurídico y protección legal, por cuando el impedimento del reconocimiento como una profesión impide que se reconozca la relación contractual y las demás garantías que de dicha relación se contraen para la protección y salvaguarda de los derechos de los trabajadores en Colombia.

2.2 Análisis del caso de la protección jurídica para inmigrantes que ejercen la prostitución en Colombia

Ahora bien si la problemática se ha agudizado en materia jurídica para quienes habitan el territorio nacional, la problemática no es diferente para quienes a partir de la crisis del país vecino de Venezuela han emigrado a Colombia, y principalmente a sectores cercanos a la frontera como Norte de Santander y el municipio de Ocaña, donde la grave crisis ha ocasionado el incremento de dicha actividad sin que medie un marco jurídico que les permita establecer la salvaguarda de sus derechos y de quienes acceden a la compra de sexo, puesto que sin un reconocimiento son pocas las medidas que las autoridades competentes pueden ejercer, máxime cuando la entrada ilegal al país previene que las personas sin previo reconocimiento e identificación dentro de los registros de la población, se les impida el acceso a labores con estabilidad, lo cual ha presionado el incremento de la oferta de servicios sexuales en municipios de la región del Catatumbo como Ocaña.

Con base en ello, el impedimento del reconocimiento de la prostitución como un trabajo, labor y oficio limita y permea diferentes escenarios que desde lo social fragmentan los derechos fundamentales de quienes en la ilegalidad y por diferentes circunstancias ejercen la prostitución y a su vez también impiden la labor de control y vigilancia de la misma, para evitar la proliferación de enfermedades y la vulneración de los fines esenciales del Estado, por cuanto se ven trasgredidos los derechos de la población en general, al no tener unos lineamientos jurídicos que exijan la continua valoración médica de quienes realizan dicho oficio, la reglamentación de las zonas para ejercerlos, los derechos laborales y contractuales propios de dicha relación, y además a disminuir la problemática que se presenta con la esclavitud y el sometimiento de quienes son obligadas a dicho oficio.

2.3 ¿Permite el ordenamiento jurídico en Colombia garantizar el derecho al trabajo y el reconocimiento de todos los derechos laborales para las trabajadoras sexuales?

Dado el recorrido frente a un marco referencial que permita definir desde la perspectiva y el estudio previo a nuestro análisis de la prostitución en su marco conceptual, jurídico y un referente de prohibición y permisividad legal a este oficio, para adentrarnos en la crítica como resultado del trabajo propuesta en Colombia.

En Colombia a través del derecho penal el comercio del sexo es una conducta que se debe perseguir en el sistema de responsabilidad penal. Sin embargo, la prostitución tiene otras connotaciones además de la de encuadrarla dentro de los delitos penales, que se delimita en el reconocimiento de sus derechos laborales como parte de la materialización y garantías que le debe el Estado a todas las personas que habitan su territorio.

Sin embargo dicha crítica no puede solo enmarcarse en definir si es necesario o no concebirla en el derecho laboral como ya lo han estudiado otras monografías, sino entender

las motivaciones jurídicas que conllevan a la discriminación y vulneración de las mujeres que ejecuten este oficio sin que el Estado colombiano medie en políticas que disminuyan sus riesgos y que garanticen su desarrollo personal.

En este debate jurídico entonces debemos comenzar por exponer que la prostitución no es una actividad comercial que se regule como legal en el ordenamiento jurídico laboral en Colombia y que como lo mencionamos anteriormente la ley penal sanciona las conductas de proxenetismo, pero que en la realidad se es tolerante con el oficio de esa forma ejercer miles de prostitutas en todo el territorio nacional.

Frente a esta problemática, se ha dado un constante desarrollo en el ámbito constitucional a partir de casos que han sido objeto de estudio de la Corte Constitucional.

Como hito histórico se encuentra la Sentencia T-629 del 2010 exponiendo el caso de una trabajadora sexual despedida por encontrarse en estado de embarazo, y pronunciándose la Honorable Corporación así:

Bajo estos supuestos, es del caso concluir que, a falta de regulación concreta, y de la mano de la construcción normativa que ordena la prostitución en Colombia, en la medida en que se hayan desempeñado las mencionadas labores y en ese tanto el ejercicio de la prostitución se desenvuelva bajo la modalidad del “contrato realidad”, esta situación merecerá, como ocurriría con cualquier otro sujeto en condiciones similares, la más decidida protección por parte del Derecho para que sean cubiertas todas las obligaciones no pagadas por el empleador durante el tiempo en que hubiese tenido lugar la relación de trabajo.

Empero, por la especificidad de la prestación, porque en muchos aspectos el trabajo sexual roza con la dignidad, así como se admite la existencia de una subordinación precaria por parte del empleador, también se reconoce precario el derecho del trabajador a la estabilidad laboral y a ser restituido a su trabajo en caso de despido injusto. De este modo, estima la Sala, se resuelve la tensión existente entre derechos y bienes jurídicos que la prostitución conecta, de este modo se protege sin discriminaciones ex ante al trabajador sexual. Por un lado, una decisión que aunque no resulte graciosa a los criterios de moralidad preexistentes, evita dejar en el abandono ilegítimo a las y los trabajadores sexuales como sujetos en condiciones de vulnerabilidad manifiesta, merecedores de especial protección.

Pero por otro, una restricción de las garantías del trabajo, con lo que se procura evitar que el Estado, a partir de la administración de justicia, aliente el ejercicio de un oficio que, según los valores de la cultura constitucional, no es ni encomiable ni promovible

La Corte Constitucional amparó los derechos de las trabajadoras sexuales a su trabajo, no discriminación y a la prohibición de vulnerar su fuero de protección por el estado de embarazo en el caso concreto que estudio la Corporación.

Lo que determina que el camino hacia la búsqueda de garantías a las trabajadoras sexuales se abre bajo un precedente judicial importante y otros que como lo expusimos en el primer capítulo son la base de fundamento para la protección de los derechos de las prostitutas.

Sin embargo, si bien es cierto la Corte a partir de sus precedente tiene fuerza vinculante para que los jueces sigan sus pronunciamiento para el juzgamiento de casos similares, también es cierto que estos no ordenan el cambio en la legislación puesto que incluir la prostitución como una actividad legal para ejercer laboralmente, puede indicar ciertas contradicciones en materia constitucional.

En primer lugar, establecer el oficio de la prostitución siendo este el comercio de sexo trasgrede el primer derecho que fundamenta los demás derechos del ser humano y es la dignidad humana, puesto que sería permitir formas de explotación al ser humano, en este caso a la mujer que ejerce dicho oficio, por lo cual resultaría inconstitucional, pero por otro lado también este contradice el libre desarrollo de la personalidad que le garantizará al ciudadano ejercer con su cuerpo tal como lo hace la población LGTBI que transforma su cuerpo de acuerdo a sus preferencias.

En segundo lugar como lo hemos descrito ejercer la prostitución no está delimitado como un delito que se persiga en la norma, no existe una ley que especifique su prohibición pero tampoco una que regule para las mujeres ejercer este oficio como una actividad laboral, lo que permite concluir basándonos en los argumentos legales y jurisprudenciales que si bien se reconoce como una actividad que se desarrolla como libre autodeterminación de la persona para ejercerlo y lucrarse del mismo, sin que en las normas de ninguna rama exista como una actividad que de deba proteger para su ejercicio y que a su vez pudiese como en otros países convertirse en una fuente de tributación para el Estado y a su vez una reforma en políticas de prevención y protección para las mujeres que ejercen bajo miles de riesgos dichos oficios.

Finalmente ante la respuesta jurídica que corresponde a nuestro problema investigativo, debemos argumentar que de acuerdo con lo que dispone la reglamentación jurídica colombiana, la prostitución efectivamente es un trabajo sin embargo no regulado dentro de las actividades que corresponden a una relación laboral por lo tanto existe varios factores confusos que permiten concluir que las mujeres que ejercen la prostitución se encuentran desprotegidas ante el ordenamiento jurídico interno que no prevé un estudio profundo que comprenda el ámbito cultural, sociológico y legal para que por mínimo exista una política pública que minimice el riesgo, que a su vez les permita como mínimo una contribución al sistema pensional para que su vejez se encuentre garantizada con un salario que les permite un mínimo vital para su subsistencia teniendo en cuenta que son diversas las circunstancias que encausan el ejercicio de dicha profesión, oficio o trabajo.

Conclusiones

El comportamiento del ser humano en relación con la sociedad ha obligado al estudio del derecho a establecer una constante evolución y desarrollo, que armonicen cada época, con las costumbres, situaciones, cultura y demás características demográficas de una sociedad. Dentro de este contraste de comportamientos, la prostitución ha sido una actividad que ha permanecido desde épocas antes y después de cristo, siendo incluso catalogada como la profesión más antigua del mundo, y de ello se puede encontrar evidencia en las escrituras sagradas de la biblia, y demás documentos que argumentan dicha teoría.

En Colombia, el ejercicio de la misma también se enmarca dentro del antecedente de siglos atrás, situación que permea en las ciencias jurídicas a partir de la protección legal que requieren las personas que ejercen dicha actividad y por su parte también en materia de quienes demandan los servicios sexuales que dichos individuos promueven, a pesar de ser una actividad que no se encuentra dentro del ámbito de lo lícito ni de lo ilícito en el ordenamiento jurídico actual.

La demanda de protección de los individuos se fortalece en el Estado colombiano a partir de la promulgación de la Constitución Política de 1991, y de la adopción de un modelo estatal social de derecho, que obliga a que los derechos fundamentales primen en materia de protección para todos los individuos en el territorio nacional, no obstante para el caso concreto de estudio, la prostitución sigue siendo una actividad que se ejerce ante la mirada omisiva del Estado, y sobre la cual no existe claridad jurídica para su ejercicio y la protección de quienes la ejercen.

En la actualidad, se pudo determinar que Colombia a diferencia de países como Holanda y Suecia que reconocen que la prostitución es una actividad laboral, se encuentra

aún en un limbo jurídico en el cual no existe normatividad que prohíba su ejercicio, solo en los casos de quien lo ejerza sea menor de edad, pero tampoco que lo regule, lo cual permite concluir que la situación jurídica para las personas que ejercen la prostitución en el estado colombiano es incierta, toda vez que bajo políticas en materia de salud se ha tratado de establecer un marco de protección en salud, pero el reconocimiento de la misma como una actividad laboral, les impide a las trabajadoras sexuales que el acceso en materia de salud, pensión, vacaciones, primas y demás les sean inciertos, toda vez que hasta que no se eliminen las barreras de la discriminación con fundamento en argumentos moralistas y éticos, la problemática tiende a agudizarse, máxime cuando en la práctica y bajo los índices actuales dicha actividad aumenta con la inmigración de ciudadanos venezolanos al territorio colombiano.

Ahora bien, debemos centrarnos en el Municipio de Ocaña - Norte de Santander, en donde actualmente se encuentran en funcionamiento distintos lugares o zonas de prostitución, en la cual las mujeres ofrecen sus “servicios” de forma independiente a través de redes sociales de una manera más discreta o en la calle de forma más directa.

En la actuación desarrollada por de la Administración Municipal de Ocaña, se logra determinar que, aunque existe un programa de protección y prevención para las mujeres en ejercicio de la prostitución, como lo son charlas y operativos de control para verificación de salubridad y estado de permanencia, en el municipio de Ocaña no existe una política pública en favor de esta población.

Como es cierto, en nuestro ordenamiento jurídico el oficio de la prostitución no se encuentra reconocido como un trabajo, a pesar de haber un avance jurisprudencial, esto no es suficiente, ya que continua la discriminación y vulneración de los derechos fundamentales a la Igualdad y la Dignidad Humana, en donde no se tiene un trato justo, una jornada laboral,

remuneración y prestaciones sociales conforme a lo establecido por el código laboral. Por esta razón, se puede decir que las mujeres que se dedican a la labor de la prostitución se encuentran en total abandono por el estado colombiano, y a raíz de ese abandono del Estado como cabeza principal también es llevado a cabo por la Administración Municipal de Ocaña, para el caso; a pesar de que la Administración ejerce control de vigilancia a los establecimientos que presten servicios sexuales lo que se busca es que se cumpla con una normatividad establecida en el código de policía y no a brindar garantías laborales primordiales de esta población.

Bajo dichos argumentos, y en respuesta a la formulación del problema jurídico, es posible concluir que Colombia carece de un marco legal que permita reconocer la prostitución como una actividad laboral, para con ello permitir el acceso a las garantías laborales de dichas personas que lo ejercen, teniendo en cuenta que existe una primacía sobre la prohibición al comercio del cuerpo humano a través de los servicios sexuales, dejando de lado la obligación del Estado de proveer al ciudadano de los medios para materializar la garantía de protección a los derechos fundamentales, tal como lo proclama la Constitución Política y de lo que ha sentado jurisprudencialmente la Corte Constitucional en materia de la salvaguarda de derechos a los cuales se debe vincular a las trabajadoras sexuales en Colombia.

Referencias

- Arango, P. M. (2006). *La prostitución universitaria: las prepagos* . Medellín : Universidad Pontificia Bolivariana.
- Congreso de Colombia . Ley 599 de 2000. Por medio del cual se expide el Código Penal. Recuperado el 2019, de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html
- Congreso de Colombia. Ley 985 del año 2005. or medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma. Recuperado de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0985_2005.htm
- Corte Constitucional. Sentencia C-636 de 2009. M.P. Mauricio González Cuervo. Recuperado el 22 de Mayo de 2019, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-636-09.htm>
- Corte Constitucional. Sentencia T-629 de 2010. M.P. Juan Carlos Henao Pérez . Obtenido de Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-629-10>
- Corte Constitucional. Sentencia T-736 del 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-736-15.htm>
- Corte Constitucional. Sentencia T-594 del 2016. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-594-16.htm>
- Corte Constitucional. Sentencia T-073 del 2017. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-073-17.htm>
- Jiménez, G. F. (2008). El análisis de la prostitución en la ciudad de Granada. *Espacios Públicos*.
- Revista Semana . (2010). La prostitución también es un trabajo. . *Revista Semana* .
- Sanders, T., O'Neill, M., & Pitcher, J. (2009). "Prostitution. Sex work, policy & politics".

Weitzer, R. (2009). "Sociology of Sex Work". *Annual Review of Sociology*.